



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Medio Ambiente

310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. # 0815
(14 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1339 de 11 de septiembre de 2018 expedida por CARSUCRE, concedió Licencia Ambiental a la Compañía de Puertos Asociados COMPAS S.A., identificada con el NIT: 800.156.044-6, Representada Legalmente por el señor JORGE ENRIQUE HALBLAUB VIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.086.670 expedida en Cartagena (Bolívar), “AMPLIACION DEL MUELLE Y DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE COMPAS S.A”; ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre; y se toman otras determinaciones. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución N°1411 de 7 de octubre de 2022 “Por la cual se realizan unos requerimientos y se toman otras determinaciones” se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. NIT 800.156.044-6 a través de su Gerente, para que **DE MANERA INMEDIATA**, procedan a efectuar las siguientes actuaciones de conformidad a lo verificado en el informe de visita N°132 de 11 de agosto de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, deberán presentar un informe de todas las actividades realizadas en el termino de un (1) mes anexando registro fotográfico indicando la fecha de la toma:

1.1. Realizar mantenimiento de la barrera artificial en el sector donde colinda con la zona de Playa marítima y reponer la lona en todos los sitios donde existe deterioro o pérdida de la misma, con el fin de garantizar la efectividad de la barrera artificial en la acción eólica, puesto que según lo evidenciado en campo, aún persiste deterioro en algunas zonas de la barrera artificial que colinda con la zona de la playa, como se evidencia en el registro fotográfico del informe de visita N°132.

2.2. Garantizar que en todo momento las pilas de carbón almacenadas estén por debajo de un (1) metro de la barrera artificial.

2.3. Evitar que se generen derrames de aceite lubricantes usados en la zona del muelle, ya que en la visita de campo se evidenciaron manchas de aceite y fugas de maquinaria, y dada las condiciones del muelle se puede generar a través de escorrentía algún tipo de contaminación a las aguas marinas, por ende, debe garantizar las buenas prácticas para el manejo de este tipo de residuos líquidos peligrosos y cumplir con el Manual para el Manejo Integral de Aceites Lubricantes Usados.

2.4. Realizar el retiro de los Residuos de construcción y demolición - RCD con los gestores autorizados por las autoridades ambientales competentes.

2.5. Realizar la limpieza de la zona contaminada con residuos sólidos ordinarios como plásticos y retirarlos de manera inmediata con el objetivo de evitar la contaminación de las aguas marinas.

2.6. El sistema de evacuación de aguas en la superficie de la losa del muelle a través pasantes en tuberías de pvc de 2” no es el más adecuado para esta zona, teniendo en cuenta que estas tuberías

310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

0815

RESOLUCIÓN No.
(14 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vierten directamente al lecho marino provocando una alteración de las condiciones naturales del mismo, se recomienda realizar un sistema de captación de estas aguas a través de unos acoples a estos pasantes existentes que redireccionen estos fluidos hacia algún sistema de tratamiento de estas aguas que garanticen un correcto uso y disposición final de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a los anteriores requerimientos dará lugar a imponer las medidas preventivas a que haya lugar y a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente N°0001 de 16 de enero de 2018 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que se sirvan realizar lo siguiente:

1. Coordine con la oficina de recurso hídrico para que sean remitidos los informes correspondientes a la verificación del Artículo séptimo de la resolución No. 810 de 31 de agosto de 2021, que solicita evaluación de los radicados No. 0744 de 13 de febrero de 2020, solicitud de monitoreos de técnicas de Radón, Radicado 5590 de 15 de febrero de diciembre de 2020, Radicado 2025 de 19 de abril de 2021 en el cual presenta caracterización fisicoquímica de la masa de agua y caracterización geoquímica de sedimentos marinos y el radicado 2027 de 19 de abril 2021. Así como la verificación del artículo 2 de la resolución N°0334 de 25 de febrero de 2022, de los radicados internos 0915 y 0916 de 10 de febrero de 2022 (caracterización fisicoquímica de masa de agua y geoquímica de sedimentos marinos, así como el informe de monitoreo de aguas subterráneas).

2. Evalúe el radicado N°6333 de 6 de septiembre de 2022 presentado por COMPAS S.A. mediante el cual entrega los informes de monitoreo de agua marina y caracterización geoquímica de sedimentos marinos y monitoreo de aguas subterráneas (piezómetros) realizados por la firma SERAMBIENTE S.A.S.

3. Realice visita para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada por Resolución N°1339 de 11 de septiembre de 2018. Para lo cual deberán realizar liquidación de conformidad con la Resolución N°0337 de 2016 expedida por CARSUCRE.

4. Realice visita de seguimiento al predio donde fue establecida la compensación forestal en el corregimiento Villa Rosita en el municipio de Sincelejo, ya que, según la documentación presentada en el radicado 3020 de 27 de abril de 2022, han realizado la compensación de dos medidas compensatorias: Resolución N°1134 de 13 de agosto de 2018 (Expediente N°1629 de 2012) y resolución N° 0473 de 9 de abril de 2019 (Expediente N°009 de 2019).

Una vez cumplan con lo anterior, **DEVUELVA** el expediente a la Secretaría General para que expida el acto administrativo correspondiente.

Que la anterior actuación fue notificada el día 11 de octubre de 2022 a través de correo electrónico.

Que mediante radicado interno N°7737 de 25 de octubre de 2022 el representante legal de LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS, presenta

310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(14 SEP 2023)

0815

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

recurso de reposición contra la Resolución N°1411 de 7 de octubre de 2022 expedida por CARSUCRE.

Que mediante oficio de radicado interno N°8068 de 9 de noviembre de 2022 el representante legal de LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS, da respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución N°1411 de 7 de octubre de 2022.

Que mediante oficio de radicado interno N°2405 de 31 de marzo de 2023, el señor Eduardo Barney Aranguren, en su calidad de gerente de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS S.A presenta el informe de cumplimiento N°6 de las instalaciones del puerto COMPAS Tolú durante el periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Resolución N°1339 de 11 de septiembre de 2018 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita técnica el día 26 de julio de 2023 y rindió el informe de visita N°120 de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 26 de julio de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a Realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando de 26 de octubre de 2022, para dar respuesta a la resolución No. 1411 de 07 de octubre de 2022, contenida en el expediente No. 001 de 16 de enero de 2018, con el fin de evaluar la información presentada por la **Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS**, así mismo seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y a los requerimientos establecidos Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.*

2.1. Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la carretera troncal caribe, en la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4, específicamente en COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS; bajo las coordenadas elipsoidales LN: 9°29'36.5” – LW: 75°35'44.7”, coordenadas en origen único nacional LN: 2608104.371 – LE: 4715109.158.

310.28
 Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
 LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. # 0815

(14 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
 CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
 TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*En campo se georreferenciaron los puntos críticos del área de inspección, los cuales se muestran en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la **Figura 1**.*

Tabla 1. Coordenadas de predio denominado Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS - carretera troncal caribe Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LE	
A	2607898.326	4715211.346	Patio 3
B	2607938.751	4715106.699	Patio 4
C	2608174.263	4714721.613	Muelle



Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente al Predio denominado Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS - carretera troncal caribe Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4.

Fuente: Google Earth Pro - 2023.

2.2. Observaciones en campo

El recorrido efectuado en campo se realizó en compañía de la funcionaria de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS, la ingeniera sanitaria (directora HSE) Zulady Pretel identificada con cedula de ciudadanía 66.944.882 y la Ingeniería Ambiental Irma Ascencio Medina identificada con cedula de ciudadanía 1.104.872.701.

310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

0815

RESOLUCIÓN No.

(14 SEP 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Durante la visita realizada al interior de las instalaciones de COMPAS se evidencio que el puerto cuenta con las siguientes instalaciones: una (1) plataforma para el cargue y descargue, siete (7) silos, seis (6) bodegas de almacenamiento, tres (3) patios de acopio de carbón, sistemas de vías internas, áreas de oficinas, portería y cocina, teniendo un total de seis (6) patios, durante la visita se pudo constatar lo siguiente:

- *En el recorrido realizado por el patio No. 4 el cual se encuentra colindante al área de playa, se observó que fue instalada una barrera artificial compuesta por postes de concreto reforzado anclados entre sí, alrededor de estos se encuentra una malla comúnmente conocida como Tela Sombrillo de Polipropileno al 70%, en buen estado, la finalidad de esta es evitar el paso de material particulado, esta barrera tiene una altura efectiva de 10 metros.*

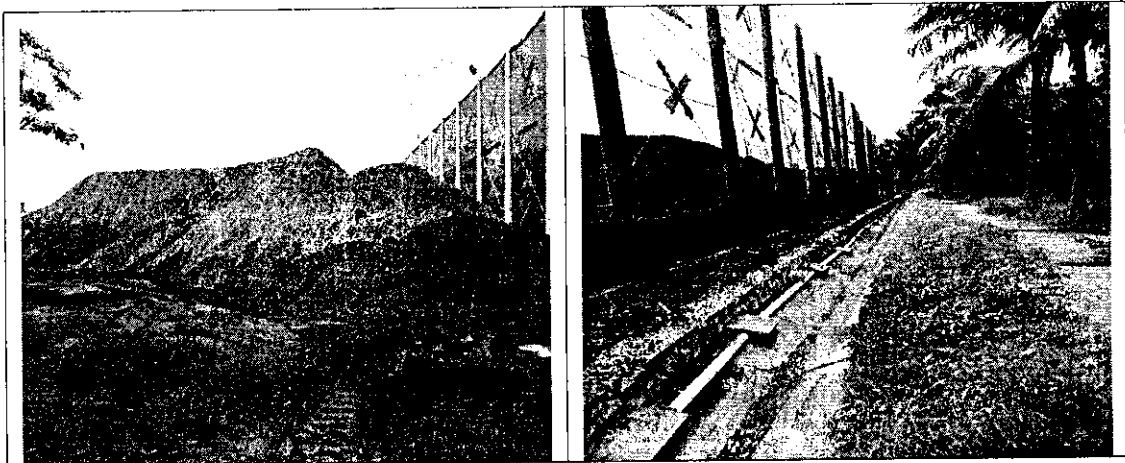
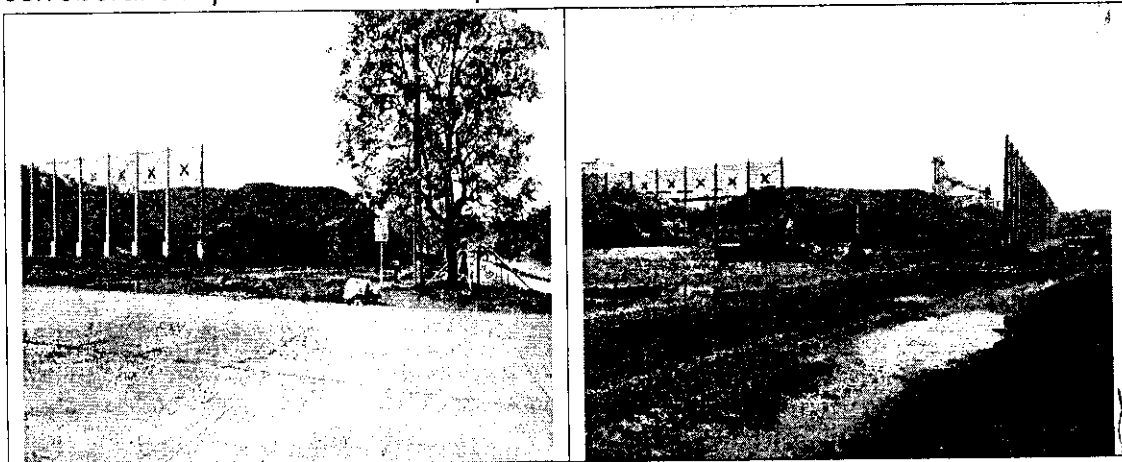


Figura 2 y 3. Evidencias fotográficas del área de interés. Barrera artificial colindante a la zona de playa.

- *Se realizo recorrido por los diferentes patios donde se encuentran almacenadas las pilas de carbón, las cuales solo estaban presente en los patios No. 3 y No.4, corroborando que estas no sobrepasen las alturas permitidas.*



310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

0815

(14 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 4 y 5. Evidencias fotográficas del área de interés. Alturas permitidas en el acopio de las pilas de carbón.

- *Durante la visita no se observaron derrames de aceites o lubricantes usados en equipos y maquinarias empleadas para el desarrollo de las operaciones portuarias.*

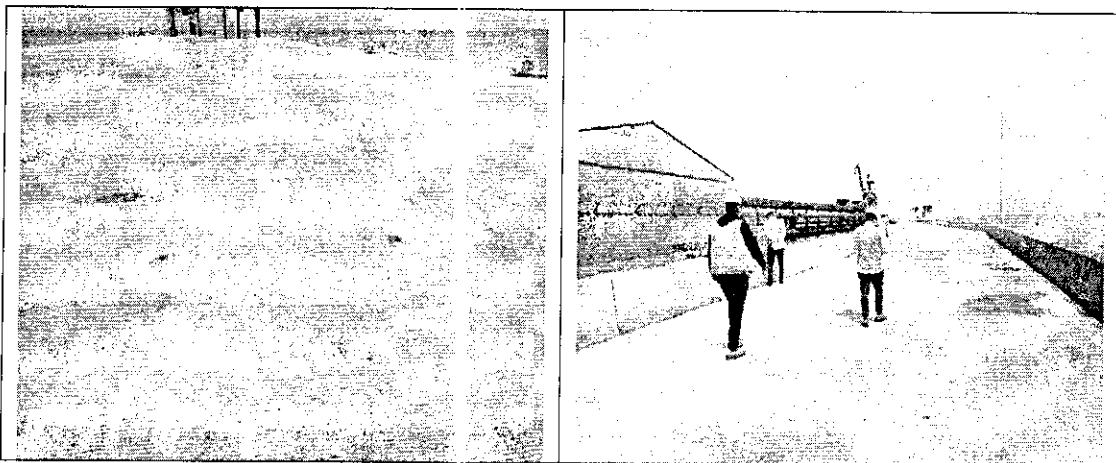


Figura 6 y 7. Evidencias fotográficas del área de interés. Zonas libres de aceites y lubricantes.

- *En el desarrollo de la visita no se evidenció acopios de residuos de construcción y demolición (RCD), así como tampoco se observó residuos sólidos ordinarios. En la zona del muelle se pudo observar punto ecológico de colores vigentes, de igual manera se observó un baño portátil móvil.*



Figura 8 y 9. Evidencias fotográficas del área de interés. Punto ecológico y baño portátil en zona del muelle.

- *En diálogos con los profesionales que atendieron la visita, estos manifestaron que se realizan barridos constantes en las áreas de mayor flujo y*

310.28
 Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
 LICENCIA AMBIENTAL

0815

RESOLUCIÓN No.

(14 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
 CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
 TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

contaminación para evitar la acumulación de material particulado en el área del muelle y que estos lleguen al mar.

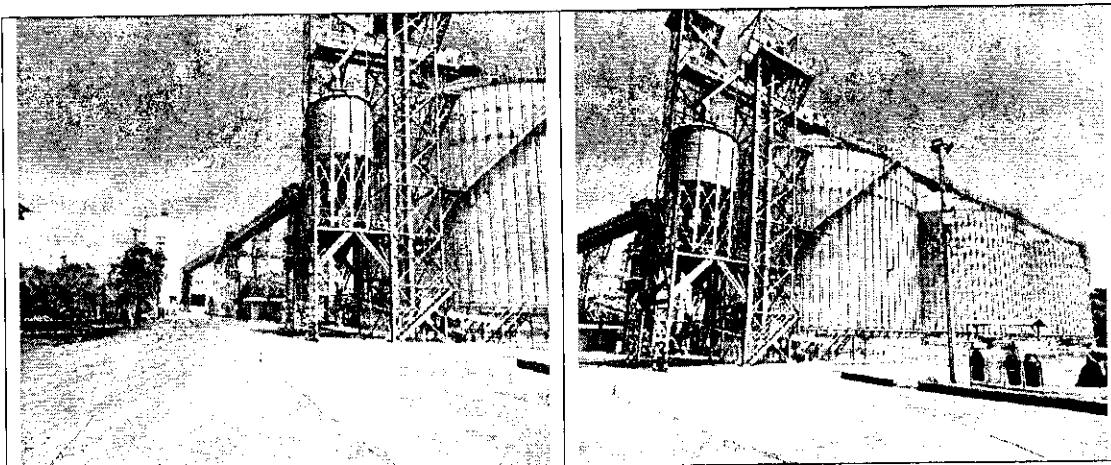
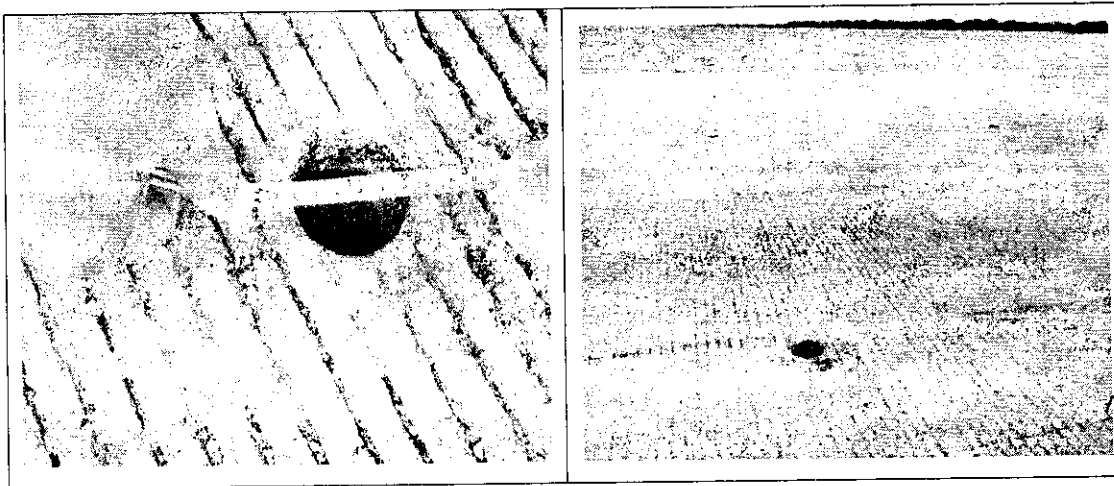


Figura 10 y 11. Evidencias fotográficas del área de interés. Barridos constantes en las zonas de mayor contaminación

- *Ubicada en las coordenadas origen único nacional LN: 2608174.263 – LE: 4714721.613, en el área del viaducto y el muelle, específicamente en la plataforma se observaron imbornales los cuales consisten en pasantes de PVC de 2”, los cuales atraviesan la losa de concreto reforzado que compone esta estructura. Estos no se encontraban cubiertos debido a que no había actividad operaria de buques para cargue de carbón y granel alimenticio, así mismo estos son cubiertos durante el cargue y descargue, teniendo en cuenta que los productos son movidas a través de bandas transportadoras encarriladas desde y hasta los patios y bodegas.*



310.28

 Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018

 LICENCIA AMBIENTAL

0815

RESOLUCIÓN No.

 (14 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO

 CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE

 TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

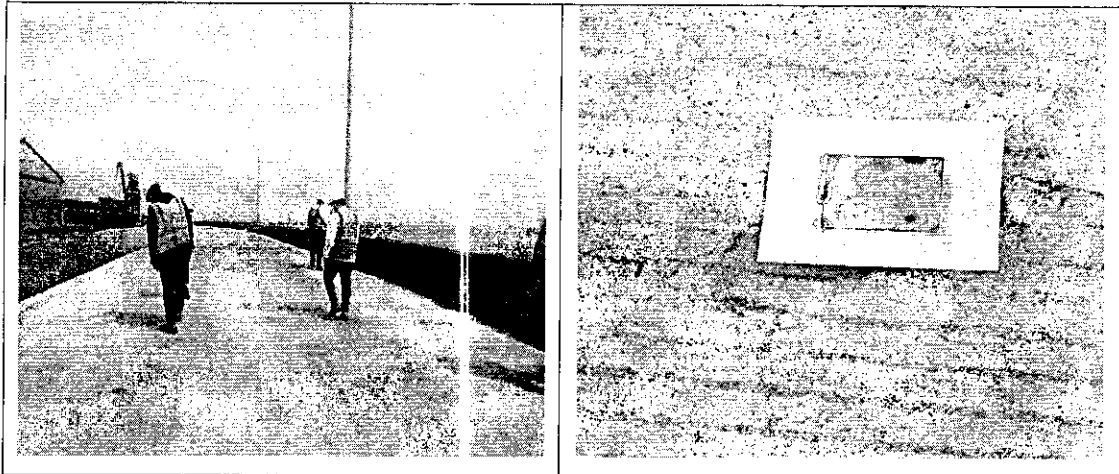


Figura 12,13,14 y 15. Evidencias fotográficas del área de interés. Imbornales en la plataforma.

Cabe resaltar que mediante el radicado interno No.7737 de 25 de octubre de 2022, la **Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS**, presentó recurso de reposición contra la **Resolución No.1411 de 07 de octubre de 2022 Numeral 2.6**, donde manifiestan no estar de acuerdo con este requerimiento, teniendo en cuenta que estos implementan herramientas de protección y control con el objetivo de evitar caídas del productos al mar durante las operaciones de cargues y descargues de motonaves en los muelles, por lo tanto, consideran que no es necesario implementación de un sistema de captación de aguas.

3. CONSIDERACIONES

Seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y a los requerimientos establecidos.

Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en actos administrativos.

Resolución N° 1411 del 07 de octubre de 2022.

Tabla 1. Verificación de cumplimiento de obligaciones de la Resolución No. 1411 del 07 de octubre de 2022

Obligaciones de la Resolución No. 1411 del 07 de octubre de 2022	Cumplimiento Si /No	Observación
1. Realizar mantenimiento de la barrera artificial en el sector donde colinda con la zona de playa marítima y poner la lona en todos los sitios donde existan deterioro o pérdida de la misma, con el fin de garantizar la efectividad de la barrera artificial en la acción eólica.	Si	En la visita del día 26 de julio de 2023 Si cumplen con el mejoramiento de las mallas de la barrera artificial colindante a la zona de playa.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022

0815

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. Garantizar que en todo momento las pilas de carbón almacenadas estén por de bajo de un (1) metro de la barrera artificial.	si	En la visita del día 26 de julio de 2023 las pilas si cumplen con las alturas requeridas y que estas no sobrepasan mallas de la barrera artificial.
3. Evitar que se generen derrames de aceites y lubricantes usados en la zona del muelle ya que esto puede generar a través escorrentías algún tipo de contaminación de las aguas marinas, por ende, debe garantizar las buenas practicas para el manejo de este tipo de residuos líquidos peligrosos y cumplir con el manual para el manejo integral de aceites y lubricantes usados.	si	En la visita del día 26 de julio de 2023 no se observaron derrames de aceites o lubricantes en zonas del muelle, ya que la maquinaria que allí permanecía fue retirada y la maquinaria usada en la operación están en constate revisión y mantenimiento.
4. Realizar el retiro de residuos de construcción – RCD con los gestores autorizados por las autoridades ambientales competentes.	si	En la visita del día 26 de julio de 2023 no se observaron residuos de construcción – RCD, dado que estos fueron retirados y transportados hasta su disposición final por la empresa INTERASEO S.A.E.S.P.
5. Realizar la limpieza de la zona contaminada con residuos sólidos ordinarios como plásticos y retirarlos de manera inmediata con el objetivo de evitar la contaminación de las aguas marinas.	si	En la visita del día 26 de julio de 2023 se constató que en todas las áreas del puerto había estaciones primarias para la disposición de residuos ordinarios.

6. CONCLUSIONES

El día 26 de julio de 2023, se realizó visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando de 26 de octubre de 2022, para dar respuesta a la resolución No. 1411 de 07 de octubre de 2022, contenida en el expediente No. 001 de 16 de enero de 2018, con el fin de evaluar la información presentada por la **Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS**, ubicada en la carretera troncal caribe Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4; bajo las coordenadas elipsoidales **LN: 9°29'36.5" – LW: 75°35'44.7"**, coordenadas en origen único nacional **LN: 2608104.371 – LE: 4715109.158**, así mismo seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en el plan de manejo ambiental y a los requerimientos establecidos, concluyéndose lo siguiente:

1. La Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS, ha dado cumplimiento a los establecido en los numerales 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; y 1.5 del artículo primero de la resolución No. 1411 de 07 de octubre de 2022, tal como consta en la revisión realizada a cada en el desarrollo de este informe y esbozada en la tabla No. 1.

310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. # 0815
(14 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 2. Analizada la información presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A., en el oficio con radicado interno No. 7737 de 25 de octubre de 2022, y contrastada esta con lo evidenciada en visita de seguimiento del día 26 de julio de 2023, en lo relacionado con los pasantes de PVC de 2" embebidos en la loza de concreto, se consideran parcialmente aceptable lo manifestado por esta compañía, en el manejo que se le da al proceso de cargue y descargue, teniendo en cuenta que los productos son movidas a través de bandas transportadoras encarriladas desde patios a bodegas, y que además se utiliza tapones de imbornales durante este proceso; se considera necesario la instalación preventiva de un sistema de captación o de filtros que eviten la caída de material particulado al lecho marino; teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo 2.6 del de la resolución No. 1411 de 07 de octubre de 2022.*
- 3. Se recomienda mantener la altura y geometría de las pilas de carbón como se evidencia en el Radicado interno N° 1046 del 20 de febrero de 2023 de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Manual Ambiental para el Establecimiento y Manejo de Patios de Acopio de Carbón. Estas deben estar 2 metros por debajo de las barreras vivas o artificiales."*

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare.

Carrera 25 No 25 -101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



Medio Ambiente

310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

0015

RESOLUCIÓN No.

(14 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

CASO CONCRETO

En el caso sub examine se tiene que el recurrente solicita se revoque el requerimiento contenido en el numeral 2.6 del artículo primero de la Resolución N°1411 de 2022 expedida por CARSUCRE, el cual expresa lo siguiente:

“2.6. El sistema de evacuación de aguas en la superficie de la losa del muelle a través pasantes en tuberías de pvc de 2” no es el más adecuado para esta zona, teniendo en cuenta que estas tuberías vierten directamente al lecho marino provocando una alteración de las condiciones naturales del mismo, se recomienda realizar un sistema de captación de estas aguas a través de unos acoples a estos pasantes existentes que redireccionen estos fluidos hacia algún sistema de tratamiento de estas aguas que garanticen un correcto uso y disposición final de las mismas.”

Pues bien, argumenta la empresa que se han implementado herramientas de protección y control con el objetivo de evitar la caída de producto al mar durante las operaciones de cargue y descargue de motonaves en los muelles, tales como la utilización de tapones de imbornales mientras se ejecutan las actividades de cargue y descargue, la instalación de lonas en el muelle y el buque, el barrido frecuente para evitar la acumulación de material particulado en el área del muelle y así mismo, anexan los controles operacionales para operación y almacenamiento de carbón y granel alimenticio. Por tanto, se considera innecesario la implementación del sistema de captación de agua que propone la Corporación por ser esta, además, una obra cuantiosa y compleja que no resultaría procedente atendiendo todas las acciones y medidas que se llevan a cabo.

Frente a ello, resulta necesario remitirnos a lo concluido por el equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en el informe de visita N°120 de 2023, el cual sobre el particular expresa que una vez analizada la información presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A., en el oficio con radicado interno No.

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

0815

RESOLUCIÓN No.
(14 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

7737 de 25 de octubre de 2022, contenido del recurso de reposición, y contrastada con lo evidenciado en visita efectuada el día 26 de julio de 2023, en lo relacionado con los pasantes de PVC de 2" embebidos en la loza de concreto, si bien se considera parcialmente aceptable lo manifestado por la compañía concerniente al manejo que se le da al proceso de cargue y descargue, esta Corporación considera que se debe mantener el requerimiento contenido en el numeral 2.6 de la resolución recurrida. Ahora bien, teniendo en cuenta que los productos son movidos a través de bandas transportadoras encarriladas desde patios a bodegas, y que además se utiliza taponos de imbornales durante este proceso, el equipo técnico de la Corporación plantea una alternativa consistente en la instalación de un sistema de captación o de filtros que eviten la caída de material particulado al lecho marino.

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia, se dispondrá que se accede parcialmente al recurso presentado por la Compañía de Puertos Asociados S.A., mediante oficio con radicado interno No. 7737 de 25 de octubre de 2022, en el sentido que en lugar de implementar un sistema de captación de aguas a través de unos acoples a los pasantes existentes que redireccionen estos fluidos hacia algún sistema de tratamiento de estas aguas que garanticen un correcto uso y disposición final de las mismas, deberán instalar un sistema de captación o de filtros que eviten la caída de material particulado al lecho marino.

Finalmente, frente a los demás requerimientos se le informará a la empresa que los mismos se dan por cumplidos, advirtiéndosele que deberá mantener la altura y geometría de las pilas de carbón 2 metros por debajo de las barreras vivas o artificiales, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Manual Ambiental para el Establecimiento y Manejo de Patios de Acopio de Carbón.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 7737 de 25 de octubre de 2022 por la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. a través de su representante legal, contra la Resolución N°1411 de 7 de octubre de 2022 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 2.6 del artículo primero de la Resolución N°1411 de 7 de octubre de 2022, en el sentido que el requerimiento

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 0001 DE 16 DE ENERO DE 2018
LICENCIA AMBIENTAL

0815

RESOLUCIÓN No.
(14 SEP 2023)
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.1411 DE 7 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

consistirá en instalar un sistema de captación o de filtros que eviten la caída de material particulado al lecho marino. Para lo cual, se les otorga el termino de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia.

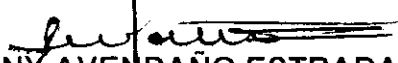
ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** a través de su representante legal que los requerimientos contenidos en el artículo primero de la Resolución N° 1411 de 7 de octubre de 2022 se dan por cumplidos, advirtiéndosele que deberá mantener la altura y geometría de las pilas de carbón dos (2) metros por debajo de las barreras vivas o artificiales, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el Manual Ambiental para el Establecimiento y Manejo de Patios de Acopio de Carbón.


ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros con el fin de que se le de cumplimiento a la orden impartida en el articulo tercero de la Resolución N°1411 de 7 de octubre de 2022 expedida por CARSUCRE. Así mismo, para que evalúen el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°6 presentado por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** mediante oficio N°2405 de 31 de marzo de 2023.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.**, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces en la siguiente dirección: kilómetro 4 vía Tolú – Coveñas, carretera Troncal del Caribe – Municipio de Santiago de Tolú, y al correo electrónico juridica@compas.com.co y ebarney@compas.com.co, de conformidad de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializado S.G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

